

F A L L O

QUE ESTIMANDO la demanda interpuesta a instancia del Procurador Sr. Ybancos Torres, DEBO DECLARAR Y DECLARO, con todos sus efectos legales y por causa de divorcio, la DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO contraído por su mandante, D.<sup>a</sup> MALIKA BACHIR AL-LAL, con D. MOHAMED AL-LAL MOH EL JANTAFI, éste en situación procesal de rebeldía, matrimonio celebrado el día 12 de julio de 1989, inscrito en el Registro Civil de Melilla, al Tomo 63, Página 228, ACORDANDO como MEDIDAS DEFINITIVAS las siguientes:

Primera.- Patria potestad, guarda y custodia.

Se atribuye a la Sra. Bachir la guarda y custodia de los hijos del matrimonio menores de edad, sin perjuicio de la patria potestad compartida con el Sr. Al-Lal.

Segunda.- Vivienda familiar.

Se atribuye a la Sra. Bachir, junto con los hijos del matrimonio, y por razón de la custodia asignada, el uso de la vivienda familiar.

Tercera.- Régimen de visitas.

Queda al mutuo entendimiento de los progenitores la determinación del régimen de visitas del Sr. Al-Lal con los hijos comunes menores de edad, en interés de éstos.

A falta de acuerdo, el padre podrá estar en compañía de sus hijos los fines de semana alternos, desde la salida del colegio del viernes, hasta las veinte horas del domingo, y la mitad de las vacaciones escolares, correspondiendo el derecho de elección del período correspondiente al padre en los años impares y a la madre en los años pares.

Los menores serán recogidos y entregados por el padre en el domicilio donde residan con la madre.

Cuarta.- Pensión de alimentos.

El Sr. Al-Lal habrá de abonar, como pensión alimenticia a favor de sus hijos, la suma de CIEN EUROS MENSUALES (100 euros/mes), por cada uno de ellos, lo que hace un total de QUINIENTOS EUROS (500 euros) AL MES, cuyo importe será pagadero por anticipado, dentro de los cinco prime-

ros días de cada mes, en la cuenta corriente o libreta de ahorro que al efecto designe la Sra. Bachir.

Dicha cantidad se actualizará anualmente, con efectos a primero de enero de cada año, en proporción a las variaciones que experimenten los índices de precios al consumo, según el Instituto Nacional de Estadística u organismo que le sustituya.

Los gastos extraordinarios, en su caso, serán abonados por mitad entre ambos progenitores.

No se hace especial pronunciamiento en costas.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma cabe RECURSO DE APELACIÓN, para ante la Ilma. Audiencia Provincial de, Málaga, que se preparará por escrito ante este Juzgado en el término de CINCO DÍAS siguientes al de su notificación, conforme a los artículos 457 y siguientes de la nueva LEC.

Una vez firme esta sentencia, COMUNÍQUESE al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio de los sujetos del pleito, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 755 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación literal a los autos originales para su debida notificación y cumplimiento, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de MOHAMED AL -LAL MOH, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Melilla a 11 de enero del 2010.

El Secretario. Angel Ruíz Alonso.

**JUZGADO DE INSTRUCCIÓN N.º 1**

PROCEDIMIENTO VERBAL DESAHUCIO

FALTA PAGO 535/2010

E D I C T O